



ASPECTOS GENERALES DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY N°20.780

1 de octubre

Alberto Cuevas, Coordinador de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda

Con esta charla se dio inicio a un ciclo de charlas orientado a entregar información a los funcionarios sobre la reforma que empezó a regir en el país.



**Ministerio de
Hacienda**

**Alberto Cuevas Ozimica
Coordinador de Política Tributaria
Ministerio de Hacienda**



**Reforma Tributaria
Ley 20.780 DO 29.9.2014**



OBJETIVOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA

- Aumentar la carga tributaria para financiar con ingresos permanentes gastos permanentes de la reforma educacional, de otras políticas del ámbito de la protección social (vivienda, salud) y el cerrar el actual déficit estructural en las cuentas fiscales
- Avanzar en equidad tributaria, mejorando la distribución del ingreso
- Introducir nuevos y más eficientes mecanismos de incentivo al ahorro e inversión
- Nuevas medidas para combatir la evasión y elusión



EL ROL CLAVE DEL SII

- Proceso de implementación
- Trabajo coordinado entre las distintas instituciones
- Implementación participativa (funcionarios y contribuyentes)
- Instituciones de la sociedad civil



DIMENSIONES

- El equipo de implementación
- Servicios a la ciudadanía
- Los recursos humanos
- Difusión y capacitación
- Otros desafíos para la institución



PRINCIPIO DE GRADUALIDAD EN SU APLICACIÓN

Esta Reforma Tributaria estructural tendrá un proceso gradual de aplicación. En lo inmediato, ya se iniciaron los procesos de generación de normas, procedimientos, etc.

Algunos hitos clave de cara a la ciudadanía en el corto plazo:

- 1. Difusión general de las vigencias con especial atención en los beneficios para las MYPYMES**
- 2. Vigencia inmediata de impuestos correctivos**
- 3. Mayor plazo para el pago de IVA a partir de enero de 2015**
- 4. Declaraciones juradas y operación renta 2015**



VISIÓN GENERAL DE LA REFORMA



18 ARTS. PERMANENTES

Artículo 1°: Modificaciones Ley sobre Impuesto a la Renta (51 numerales)

Artículo 2°: Modificaciones Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios

Artículo 3°: Nuevo impuesto específico a los vehículos motorizados nuevos

Artículo 4°: Modificaciones al impuesto específico al tabaco

Artículo 5°: Modificaciones al crédito del IVA a la construcción

Artículo 6°: Modificaciones a la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas

Artículo 7°: Mantención de Impuesto de Timbres y Estampillas en DFL 2

Artículo 8°: Nuevo impuesto a las emisiones contaminantes

Artículo 9°: Derogación DL 600 – Estatutos sobre Inversión Extranjera



18 ARTS. PERMANENTES

Artículo 10°: Modificaciones al Código Tributario

Artículo 11°: Modificaciones Ordenanza de Aduanas

Artículo 12°: Modificación Sección 0 del Arancel Aduanero

Artículo 13°: Modificaciones a facultades de la Comisión Chilena del Cobre

Artículo 14°: Nuevas facultades a la Superintendencia de Valores y Seguros

Artículo 15°: Crea cargos en el SII

Artículo 16°: Crea nueva Subdirección en el SII de apoyo a los contribuyentes

Artículo 17°: Normas adecuatorias de diversas leyes

Artículo 18°: Facultad de Imperio de los Tribunales Tributarios y Aduaneros



24 ARTS. TRANSITORIOS

Artículo 1°: Vigencia LIR

Artículo 2°: Modificaciones a la LIR entre los años comerciales 2015 y 2016

Artículo 3°: Transiciones cambio de regímenes

Artículo 4°: Aumento tasas impuesto de Primera Categoría

Artículo 5°: Vigencia materias de IVA

Artículo 6°: No aplicación de IVA en venta de inmuebles (promesas de C/V)

Artículo 7°: No aplicación de IVA en venta de inmuebles (permiso edificación)

Artículo 8°: Derecho a crédito fiscal en venta de inmuebles por compras anteriores a entrada en vigencia de la norma

Artículo 9°: Modificaciones legislación tributaria en materia de factura electrónica

Artículo 10°: Vigencia nuevo impuesto vehículos

Artículo 11 °: Vigencia modificaciones impuesto al tabaco

Artículo 12°: Vigencia modificaciones crédito a la construcción



24 ARTS. TRANSITORIOS

Artículo 13°: Vigencia impuesto de timbres y estampillas (artículos 6 y 7)

Artículo 14°: Vigencia nuevo impuesto a emisiones contaminantes (artículo 8)

Artículo 15°: Vigencia modificaciones Código Tributario (artículo 10)

Artículo 16°: Vigencia modificaciones Ordenanza de Aduanas (artículo 11)

Artículo 17°: Vigencia nuevas facultades SVS (artículo 14)

Artículo 18°: Vigencias normas adecuatorias (artículo 17)

Artículo 19°: Incremento dotación personal del SII y Aduanas

Artículo 20°: Facultad para dictar textos refundidos, coordinados y sistematizados

Artículo 21°: Regla supletoria de vigencia al primer día del mes siguiente de la publicación de la ley

Artículo 22°: Mayor gasto fiscal para el año 2014 y su financiamiento

Artículo 23°: Nueva institucionalidad en materia de inversión extranjera

Artículo 24°: Declaración voluntaria de bienes o rentas en el extranjero



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1°: Las modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta tienen diversas vigencias contenidas en los artículos 1°a 4°transitorios de la Reforma.

A continuación se resumen las materias contenidas en cada una de ellas:



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1° Transitorio: En general, las modificaciones a la LIR contenidas en el artículo 1° Permanente, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2017, salvo las excepciones que se resumen más adelante.

Para el año 2017 entrarán a regir, entre otros:

- Regímenes semi-integrado y de atribución de rentas (Art. 14 de la LIR)
- Nuevas normas sobre ganancias de capital del artículo 17 N°8 de la LIR (acciones y derechos sociales, bienes raíces, etc.)
- Rebaja del impuesto global complementario a 35%
- Incentivos al ahorro e inversión de empresas hasta 100.000 UF de ventas anuales



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1° Transitorio: A contar del mes siguiente a la publicación de la ley:

NÚMERO PDL	ARTÍCULO LIR	RESUMEN NORMA
2	Art. 11	Se consideran situados en Chile los títulos respectivos cuando son emitidos por empresas domiciliadas, residentes o establecidas en Chile. Son de fuente chilena los intereses pagados por empresas chilenas. Con esto se resuelve cualquier duda sobre que se grava en Chile tanto la ganancia de capital como los flujos (intereses) de estos títulos o deudas.
12	Art. 22 N° 2	Normas de adecuación al régimen especial que se aplica a pequeños contribuyentes (pequeños mineros artesanales, suplementeros, pequeños comerciantes que ejercen actividades en la vía pública, pescadores artesanales, propietarios de talleres artesanales).
14	Art. 29	Se incorpora una precisión en el art. 29 de la LIR para excluir de los ingresos brutos de los contribuyentes de la primera categoría sólo a los ingresos no constitutivos de renta del artículo 17, dado que en dicho artículo puede haber otros ingresos afectos.
15 letra c)	Art. 31 N°1	Se precisan los requisitos que deben cumplir para su deducción de la renta líquida imponible los gastos por intereses de créditos destinados a la compra de derechos sociales, acciones y otros capitales mobiliarios .
15 letra f)	Nuevo art. 31 N°5	Incorporación del régimen de depreciación instantánea para todas las pequeñas empresas y de una depreciación más acelerada para empresas medianas .
15 letra g)	Art. 31 N°6	Suprime la expresión obrero, quedando la expresión trabajador para todos los efectos, de la norma contenida en el Art. 31 N°6 de la LIR, que establece la deducción de los gastos por remuneraciones en la determinación de la renta líquida imponible de la primera categoría. Se trata de una adecuación.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1° Transitorio: A contar del mes siguiente a la publicación de la ley:

NÚMERO PDL	ARTÍCULO LIR	RESUMEN NORMA
20	Art. 37	Normas sobre operaciones financieras de agencias de bancos extranjeros en Chile con entidades relacionadas en el exterior. Los intereses que se paguen al extranjero, quedarán sometidos a las normas de control sobre precios de transferencia y a los requisitos generales para la deducción de gastos por intereses.
26	Art. 41 E	Se amplía el ámbito de aplicación de las normas sobre precios de transferencia respecto de las reorganizaciones empresariales internacionales. Antes, cuando se trasladaban actividades generadoras de rentas al extranjero sólo quedaban cubiertas si eran llevadas a paraísos fiscales. Ahora, se incluyen todas las operaciones. De este modo, si se llevan al extranjero activos, funciones o actividades que generaban rentas gravadas en Chile, ello a través de una reorganización empresarial internacional, deberá tributar en Chile de acuerdo a las normas sobre precios de transferencia.
31	Inciso cuarto art. 47	En el art. 47 de la LIR, que regla la reliquidación de impuestos que debe efectuarse cuando una persona recibe simultáneamente sueldos de más de un empleador, se lleva a cabo una adecuación de referencia al Art. 54, inciso penúltimo N° 3 de la LIR. Se trata sólo de una precisión de referencia a la norma de reajuste de esas rentas.
35	Nuevo art. 54 bis.	Creación del nuevo beneficio al de ahorro de las personas, 54 bis de la LIR.
36	Art. 55 bis.	En el art. 55 bis de la LIR, que se refiere a la rebaja a la base imponible por intereses hipotecarios que pueden efectuar las personas contribuyentes de global complementario o del impuesto único al trabajo, se lleva a cabo una adecuación de referencia al Art. 54, inciso penúltimo N° 3 de la LIR. Se trata sólo de una precisión de referencia a la norma de reajuste de esas rentas.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1° Transitorio: A contar del mes siguiente a la publicación de la ley:

NÚMERO PDL	ARTÍCULO LIR	RESUMEN NORMA
39 letra c)	Art. 58 N° 3	Arts. 10 y 58 N°3 de la LIR, relativos a la tributación de las ventas indirectas que se hacen en el extranjero respecto de empresas o activos subyacentes situados en Chile, se incorpora la responsabilidad del adquirente o comprador de los activos en Chile y de la propia entidad adquirida. El impuesto afecta al vendedor por el mayor valor en la venta, pero se ha incorporado esta responsabilidad para asegurar que el comprador, antes de pagar el precio, se asegure que se hayan pagado los impuestos que correspondan a la venta de las empresas o activos en Chile.
41 letra b)	Art. 60	Se elimina la palabra “extranjeras” en la norma residual del impuesto adicional contenida en el inciso primero del art. 60 de la LIR, dado que las personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile se gravan con ese tributo por sus rentas de fuente chilenas, sea que tengan o no la nacionalidad chilena.
46	Art. 70	Se fija la vigencia de la modificación a la norma de control sobre justificación de inversiones contenida en el art. 70 de la LIR, mediante la cual se introduce un aumento de 6 meses del plazo de prescripción del SII para el cobro de los impuestos respectivos. Se debe recordar que en esta norma se eliminó la posibilidad de renovar el plazo de prescripción cuando ésta ya se hubiese cumplido.
50	Art. 97	Se flexibilizan los instrumentos mediante los cuales la Tesorería puede efectuar materialmente las devoluciones de impuestos a que tengan derecho los contribuyentes. Hasta ahora, se enviaban cheques a los domicilios registrados de los beneficiarios, lo que produce problemas de operación. La devolución podrá hacerse mediante vales a la vista o pago directo por caja.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1° Transitorio: Materias que rigen a contar del año comercial 2015:

NÚMERO PDL	ARTÍCULO LIR	RESUMEN NORMA
1 letra a) numeral ii)	Art. 2 número 1.	Deroga referencia al art. 14 bis
5	Art. 14 bis.	Derogación del art. 14 bis. No obstante, de acuerdo al número II, del art. 3° Transitorio, se les permite a los contribuyentes que al 31/12/2014 se encuentren acogidos a esta norma, continuar tributando en ese régimen hasta el 31/12/2016 .
7	Art. 14 quáter.	Derogación del art. 14 quáter. No obstante, de acuerdo al número VIII, del art. 3° Transitorio, se les permite a los contribuyentes que al 31/12/2014 se encuentren acogidos a esta norma, continuar tributando en ese régimen hasta el 31/12/2016
15 letra a)	Art. 31 inc. primero	Nuevos requisitos para gatos en supermercados y comercios similares.
15 letra b)	Art. 31 inc. tercero nuevo	Deducción gastos entre partes relacionadas por pagos al exterior. Sólo se permitirá deducir los gastos con empresas relacionadas en el extranjero en el ejercicio en que se haya producido el pago, ello para evitar que se rebaje el gasto sin que se haya aplicado el impuesto adicional que afecta a tales pagos al extranjero.
15 letra h)	Art. 31 N° 9	Limitación a la deducción como gasto del "goodwill" tributario, el que sólo podrá rebajarse al término de giro.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1° Transitorio: Materias que rigen a contar del año comercial 2015:

NÚMERO PDL	ARTÍCULO LIR	RESUMEN NORMA
17	Art. 33 bis	Vigencia del crédito por adquisición activo fijo en PYMES
23	Art. 40	Adecuación norma a derogación de arts. 14 bis y 14 quáter.
24 letra a)	Art. 41 N° 1	Ajuste que elimina la incorporación al capital propio tributario de la empresa de los valores que los socios de sociedades de personas hayan incorporado al giro del negocio, en la medida en que no se hayan traducido en aportes de capital.
27 (excepto 41 G)	Art. 41 nuevas letras F y H	Normas de exceso de endeudamiento y países de baja o nula tributación.
40	Art. 59	Ajustes a distintas normas del impuesto adicional en relación con la nueva norma sobre exceso de endeudamiento.
48 letra d)	Art. 84 letra i)	Elimina referencia al art. 14 quáter.
49	Art. 91	Se elimina referencia al artículo 14 bis. El art. 91 que regla la fecha de pago de los PPMs.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1° Transitorio: Materias que rigen a contar del año comercial 2016:

NÚMERO PDL	ARTÍCULO LIR	RESUMEN NORMA
3	Art. 12	Concordancia relativa a la incorporación del nuevo art. 41G que establece la obligación de reconocer en el país las rentas percibidas o devengadas obtenidas por entidades controladas en el extranjero de empresas chilenas (CFC Rules).
10 letra b)	Art. 20 N° 1	Modificación renta por explotación de bienes raíces. El régimen de regulación de las rentas presuntas ahora se encuentra en el art. 34, también en el caso de los bienes raíces.
13	Art. 23 inc. final.	Ajuste técnico para precisar referencia a las nuevas normas de renta presunta, las que se encuentran en el art. 34 de la LIR para todos los casos.
16 letra b)	Art. 33 N° 4	Se efectúa una adecuación respecto a la referencia del nuevo artículo que contempla la renta presunta.
18	Art. 34	Vigencia de las nuevas normas sobre rentas presuntas.
19	Art. 34 bis.	Derogación artículo 34 bis que contiene el actual tratamiento de la renta presunta del transporte, considerando que todo el régimen de renta presunta estará tratado en el nuevo artículo 34.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1° Transitorio: Materias que rigen a contar del año comercial 2016:

NÚMERO PDL	ARTÍCULO LIR	RESUMEN NORMA
22 letra b)	Art. 39 N° 3	Ajuste a exención de primera categoría para rentas de bienes raíces urbanos cuando sean obtenidas por personas contribuyentes de global complementario. Si bien se eximen del impuesto de primera categoría, por regla general se encuentran afectas al impuesto final respectivo.
27 (referido al 41 G)	Nuevo Art. 41 G	Vigencia de las CFC rules, que establecen la obligación de declarar en Chile las rentas pasivas que empresas chilenas obtengan de entidades controladas en el extranjero.
48 letra a)	Art. 84 letra a)	Adecuaciones a las normas sobre PPMs de la nueva estructura de las rentas presuntas, las que sólo se encuentran en el art. 34 de la LIR (actualmente contiene referencias a los artículos 20 y 34 bis, las que ya no serán aplicables).
48 letra b)	Art. 84 letra e)	Eliminación de referencia al art. 34 bis de la LIR, donde actualmente están tratadas las rentas presuntas del transporte.
48 letra c)	Art. 84 letras f) y g)	Por adecuación se eliminan las letras f) y g) del art. 84 de la LIR, donde se contienen actualmente referencias a las normas sobre PPMs para las rentas del transporte (34 bis) y para el art. 14 bis.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 2° Transitorio: Este artículo entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2015, y se refiere a modificaciones a la LIR entre los años comerciales 2015 y 2016.

Principales modificaciones:

- Contribuyentes que determinen sus rentas efectivas según contabilidad completa:
 - i. Se termina con el régimen de los retiros en exceso.
 - ii. Se establecen nuevas reglas en materia de reinversiones (similares a las ya existentes para las reinversiones en acciones de sociedades anónimas) asegurando que las mismas tributen en la oportunidad que corresponda (enajenación o retiro).



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 2° Transitorio:

- Se perfecciona el régimen de contabilidad simplificada del **artículo 14 ter**, a partir del cual, los contribuyentes acogidos a este régimen (ventas inferiores a 50.000 UF) sólo tributarán por ingresos percibidos y gastos efectivamente realizados.
- Se perfecciona el artículo **17 N° 7**, referido al tratamiento tributario de las **devoluciones de capital**, adecuándola expresamente a los órdenes de imputación del artículo 14, utilidades de balance y demás cantidades que deban gravarse con impuestos.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 2° Transitorio:

- Se elimina en el artículo 17 N° 8 la referencia al incremento del costo tributario al momento de la enajenación por aumentos de capital que tengan origen en rentas que no han pagado total o parcialmente los impuestos de la LIR. Esta situación se origina actualmente en las sociedades receptoras de “retiros para reinvertir”, en la medida que la enajenación se efectúe a un tercero no relacionado.
- Se perfecciona la norma sobre término de giro buscando que todos los impuestos adeudados sean pagados oportunamente.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 2° Transitorio:

- Se perfeccionan las normas sobre reconocimiento de créditos extranjeros, precisando ciertas materias, y también haciéndolo consecuente con la incorporación de los nuevos artículos 41 F y 41 H rigen también a partir del año 2015.
- Se precisa que deberán incluirse en la base imponible del impuesto Global Complementario, las cantidades percibidas, o retiradas por el contribuyente a cualquier título desde la empresa, comunidad o sociedad respectiva, en conformidad a lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 y en el número 7 del artículo 17 de la LIR, además de considerar la renta devengada en los casos de contabilidad simplificada.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 3° Transitorio: Transición entre los sistemas del FUT y nuevo régimen vigente a partir de 2017, además de regular otras situaciones producidas por cambios de régimen (renta presunta, 14 bis y 14 quáter), entre otras que se detallan a continuación:

- Contempla el régimen de transición del sistema del FUT a los nuevos regímenes incorporados por la Reforma Tributaria para los contribuyentes que determinen su renta efectiva según contabilidad completa.
- Se establece la manera en que deben llevar los diversos registros del FUT en el nuevo régimen, la situación de los retiros en exceso, reinversiones y pérdidas.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 3° Transitorio:

- Regla el ejercicio de la opción para tributar bajo el sistema semi-integrado o atribuido a partir de 2017.
- Se establece un régimen opcional para la tributación de las utilidades acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2014, al que podrán optar los contribuyentes durante el año 2015, afectándose con un impuesto sustitutivo de global complementario y adicional, con tasa 32% con derecho al crédito de 1° categoría, correspondiente a las utilidades que se acojan a este régimen opcional.
- Regla las transiciones respecto a los regímenes 14 bis y 14 quáter derogados por la Reforma Tributaria.
- Regla el tratamiento de los contribuyentes respecto al régimen de renta presunta, perfeccionando normas para la primera enajenación de predios agrícolas que efectúen estos contribuyentes.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 3° Transitorio:

- Establece la transición respecto al régimen del artículo 57 bis.
- Respecto al artículo 33 bis, regla la vigencia especial por un año a partir de la fecha de publicación de la ley, para contribuyentes cuyas ventas anuales no superen en el promedio de los últimos 3 ejercicios, las 25.000 UF, permitiéndoles rebajar hasta un 8% como crédito contra primera categoría.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 3° Transitorio:

- Reglas para la determinación del costo en la enajenación de bienes raíces situados en Chile adquiridos por personas naturales con domicilio o residencia en el país, que no sean contribuyentes de impuesto de primera categoría y que los hayan adquirido con anterioridad a la publicación de la ley.
- Se otorga el 50% de crédito contra el impuesto de primera categoría durante el año 2015, por impuesto territorial pagado en el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal de dichos bienes, efectuados por propietarios o usufructuarios de bienes raíces que declaren su renta efectiva según contabilidad completa.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 3° Transitorio:

- Establece que las normas sobre exceso de endeudamiento regirán a partir del 1° de enero de 2015, aplicándose a los intereses por créditos contraídos a partir de dicha fecha y que las reglas del art. **41 G (CFC Rules)**, se aplicarán respecto de rentas pasivas percibidas o devengadas a partir del año comercial 2016.



VIGENCIAS LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 4° Transitorio: Vigencia de tasas Impuesto de Primera Categoría:

- Año 2014: 21%
- Año 2015: 22,5%
- Año 2016: 24%
- Año 2017 la tasa será de **25%** para el régimen de atribución de rentas. Para el semi-integrado, la tasa de **27%** entrará en vigencia a partir del año comercial 2018. Durante el año comercial 2017, se aplica una tasa de **25,5%**.



VIGENCIAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Salvo algunas excepciones, las modificaciones comenzarán a regir el año 2016:

- La incorporación del IVA en la venta de inmuebles, en caso que exista habitualidad del vendedor (salvo excepción de otorgamiento de permiso de construcción o promesa de compraventa/leasing protocolizado antes de la publicación de la ley).
- A partir de 2015, rige el cambio de sujeto en el pago del IVA que beneficiará a las empresas de menor tamaño y se establece la limitación al uso del crédito fiscal respecto a adquisiciones en supermercados y comercios similares que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- También a partir del año 2015 se permitirá que las empresas con ventas hasta 25.000 UF, tengan una ampliación de 2 meses para pagar el IVA, límite que se amplía hasta 100.000 UF a partir del año 2016.



VIGENCIA NUEVO IMPUESTO ESPECÍFICO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Impuesto correctivo que se basa en el daño ambiental que un vehículo genera durante su vida útil, dada la emisión de ciertos contaminantes.

Este impuesto se pagará, por una única vez, en unidades tributarias mensuales, conforme a la fórmula que establece la Ley:

Impuesto en UTM = [(35 /rendimiento urbano (km/lt)) + (120 x g/km de NOx)] x (Precio de venta x 0,00000006), donde g/km de NOX corresponde a las emisiones de óxidos de nitrógeno del vehículo.

El artículo 10° transitorio establece que este impuesto entrará en vigencia treinta días después de la publicación del reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que contenga las disposiciones necesarias para la aplicación de esta norma.



VIGENCIA MODIFICACIONES AL IMPUESTO ESPECÍFICO AL TABACO

Aumento en el impuesto específico de 0,000128803 a 0,0010304240 UTM por cigarrillo (en moneda de septiembre de 2014, de \$109 a \$870 por cajetilla de 20 cigarrillos) y una reducción del impuesto ad valorem de 60,5% a 30%.

Esta norma rige a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de la ley.



VIGENCIA MODIFICACIONES CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN

La reforma tributaria, buscando focalizar este beneficio, restringe este crédito especial de IVA para la venta de bienes corporales inmuebles para habitación, cuyo valor de construcción no exceda de 2.000 UF (precio al consumidor de 3.200 UF aproximadamente).

La gradualidad de dicha modificación considera para 2015 un monto máximo de 4.000 UF, para 2016 de 3.000 UF y a partir de 2017, de 2.000 UF.



VIGENCIA MODIFICACIONES A LA LEY SOBRE IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS Y DFL 2

Los artículos 6 y 7 de la Reforma Tributaria se refieren al incremento del impuesto de timbres y estampillas.

El primero establece que se incrementa este impuesto desde la actual tasa de 0,033% por mes con un nivel máximo de 0,4%, hasta 0,066% por mes con un tope de 0,8%.

Por su parte, el artículo 7 señala que el Impuesto de Timbres y Estampillas mantendrá su tasa actual de 0,2% para todas las operaciones de créditos hipotecarios de viviendas DFL2.

Estas normas rigen a contar del 1° de enero de 2016.



VIGENCIA NUEVO IMPUESTO A LAS EMISIONES CONTAMINANTES

A partir del año comercial 2017, se establece un gravamen a las emisiones de fuentes fijas de dióxido de carbono (CO₂), dióxido de azufre (SO₂), óxido de nitrógeno (NO_x) y material particulado (MP) a la atmósfera.

Se grava a los establecimientos cuyas fuentes estén conformadas por calderas o turbinas, y que en su conjunto sumen una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos).

Para los **contaminantes globales** se fija un impuesto de US\$ 5 por tonelada emitida de CO₂ consistente con su costo estimado para la comunidad; para los **contaminantes locales** (MP, NO_x, SO₂), el impuesto se calcula de acuerdo al costo social de la contaminación a partir de las diferencias en la capacidad de dispersión de contaminantes y el tamaño de la población expuesta.



VIGENCIA DEROGACIÓN DL 600 – ESTATUTOS SOBRE INVERSIÓN EXTRANJERA

A partir del 1° de enero de 2016, el Comité de Inversiones Extranjeras dejará de celebrar nuevos contratos de inversión extranjera sujeto a las reglas del referido Estatuto.

Los titulares de contratos de inversión ya suscritos continuarán rigiéndose por las normas legales vigentes aplicables a sus contratos, razón por la cual se mantiene inalterado para ellos el contenido de esta norma.

El artículo 23° transitorio establece que **a más tardar el 31 de enero de 2015**, se enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga una nueva institucionalidad en materia de inversión extranjera. De no ser así, el plazo de derogación del DL N° 600 se entiende prorrogado hasta la fecha en que se cumpla esta condición.



VIGENCIA MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Rigen transcurrido un año desde la publicación de la ley, con excepción de la nueva multa por deducción como gasto o uso de crédito fiscal respecto de los vehículos y aquellos incurridos en supermercados y comercios similares que regirá a partir del **1 de enero de 2015**.

La nueva norma general anti-elusión para los casos de abuso y simulación, sólo será aplicable respecto de los hechos, actos o negocios, o conjunto o serie de ellos, realizados o concluidos a partir de la entrada en vigencia.



VIGENCIA MODIFICACIONES ORDENANZA DE ADUANAS, SECCIÓN 0 DEL ARANCEL ADUANERO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

- Las modificaciones a la Ordenanza de Aduanas contenidas en el artículo 11 regirán a partir del **1 de enero del año 2015**.
- La incorporación de la partida 00.36, referida a la importación de mercancías por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, **rige a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de la ley**.
- La modificación de la ley de **COCHILCO**, por la cual se incorpora una nueva multa a aplicarse en caso de no ingreso o ingreso extemporáneo o incompleto de los términos esenciales de los contratos que den origen a las exportaciones de cobre y sus subproductos, rige a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de la ley.



VIGENCIA MODIFICACIONES NUEVAS FACULTADES A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Se incorpora, a partir del año 2015, un nuevo artículo 3° bis en el decreto ley N° 3.538, de 1980, que creó la SVS, referido a la colaboración con el Servicio de Impuestos Internos en su rol fiscalizador del cumplimiento de la normativa tributaria.



VIGENCIA MODIFICACIONES QUE CREAN CARGOS EN EL SII Y NUEVA SUBDIRECCIÓN PARA APOYO A LOS CONTRIBUYENTES

- A contar del primer día del mes siguiente de la publicación de la ley, se crea una nueva subdirección que tendrá como objeto principal desarrollar políticas y programas especiales destinados a otorgar apoyo, información y asistencia a las empresas de menor tamaño a que se refiere la ley N° 20.416, y a otros contribuyentes de escaso movimiento económico.



VIGENCIA NORMAS ADECUATORIAS

El artículo 17° de la Reforma Tributaria realiza la adecuación a diversas normas que rigen fundamentalmente a contar del año 2017, salvo las modificaciones introducidas en los números 3) y 12) que rigen a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la Ley, y los números 10) y 11) que rigen a contar del año 2016, a continuación se resume cada una de las materias:

- N° 1: Se modifican los artículos 81, 82 y 86 de la Ley 20.712 sobre administración de carteras individuales (Ley Única de Fondos o LUF), adecuando la tributación de los fondos de inversión y fondos mutuos a los nuevos regímenes de impuesto a la renta establecidos en las letras A) (régimen de atribución de rentas) y B) (régimen semi-integrado) del artículo 14 de la LIR.



VIGENCIA NORMAS ADECUATORIAS

- N° 2: Se modifica el artículo 2° del decreto ley N° 2.398, de 1978 referido a la tributación de las empresas del estado, adecuándolo al régimen de atribución de rentas y al nuevo régimen semi-integrado.
- N° 3: Modifica el artículo 48 del Código del Trabajo estableciendo que para determinar la gratificación de los trabajadores, los contribuyentes deban considerar la depreciación normal y no acelerada o instantánea.
- N° 4: Introduce ajustes al inciso 3° del artículo 2° de la Ley 19.149, régimen preferencial para las comunas de Porvenir y Primavera, adecuándolo al régimen de atribución de rentas y al nuevo régimen semi-integrado.



VIGENCIA NORMAS ADECUATORIAS

- N° 5: Introduce ajustes al inciso 3° del artículo 2° de la Ley 18.392, ley Navarino, adecuándolo al régimen de atribución de rentas y al nuevo régimen semi-integrado.
- N° 6: Adecuación del art. 23 del DFL 341 de 1977 (Zonas Francas), agregando expresamente la referencia al artículo 14 de la LIR para contemplar el tratamiento de los regímenes de atribución de rentas y semi-integrado.
- N° 7: Introduce ajustes al inciso 2° del art. 2° de la Ley 19.709, zona franca de Tocopilla, adecuándolo al régimen de atribución de rentas y al nuevo régimen semi-integrado.



VIGENCIA NORMAS ADECUATORIAS

- N° 8: En el artículo 1 de la Ley 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Provincias de Arica y Parinacota, se eliminan referencias vinculadas al sistema del FUT contemplado en el artículo 14 que se modifica por el sistema atribuido y semi-integrado.
- N° 9: En la Ley 20.190 sobre fondos de inversión de capital de riesgo, se busca adecuar estas entidades a la realidad económica medida con parámetros dinámicos pero objetivos y ajustarlos a la realidad del régimen atribuido y semi-integrado.
- N° 10: Ajuste al artículo 3° transitorio de la Ley 19.892, respecto a la referencia a las normas sobre renta presunta que a partir del año 2016 estarán en el artículo 34 de la LIR.



VIGENCIA NORMAS ADECUATORIAS

- N° 11: Derogación de los artículos 4° , 5° , 6° y 7° transitorios de la Ley 18.985, por la entrada en vigencia del nuevo régimen de renta presunta a partir del año 2016.
- N° 12: Modifica las normas del art. 17 del DL 824, relativas a la tributación de Cooperativas, estableciendo los casos en que se consideran operaciones realizadas con terceros.
- N° 13: Deroga el beneficio tributario establecido en el art. 13 de la ley 18.768 de 1988, que permite a los exportadores rebajar como PPM el impuesto adicional pagado por asesorías técnicas.



VIGENCIA NORMAS ADECUATORIAS

- N° 11: Derogación de los artículos 4° , 5° , 6° y 7° transitorios de la Ley 18.985, por la entrada en vigencia del nuevo régimen de renta presunta a partir del año 2016.
- N° 12: Modifica las normas del art. 17 del DL 824, relativas a la tributación de Cooperativas, estableciendo los casos en que se consideran operaciones realizadas con terceros.
- N° 13: Deroga el beneficio tributario establecido en el art. 13 de la ley 18.768 de 1988, que permite a los exportadores rebajar como PPM el impuesto adicional pagado por asesorías técnicas.



VIGENCIA FACULTAD DE IMPERIO TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

La facultad otorgada a los Tribunales Tributarios y Aduaneros para hacer ejecutar las sentencias y para practicar o hacer practicar las actuaciones que decreten, pudiendo requerir de las demás autoridades el auxilio de la fuerza pública que de ellas dependiere, o los otros medios de acción conducentes de que dispusieren, rige a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de la Ley.



VIGENCIA OTRAS NORMAS TRANSITORIAS

- A partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el siguiente sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero y que cumpla con los estándares que establece dicha norma.

FIN



**Gobierno
de Chile**

www.gob.cl